



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00390-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – YAISMIR BEDOYA
GUZMÁN Vs GILBERTO CAICEDO MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se allegó por correo electrónico memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual se aportó contrato de transacción firmado por las partes, demandante y demandado respectivamente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00390-00

Auto No. 940

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia que antecede y atendiendo al memorial que se allegó por correo electrónico por el apoderado de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho ordena correr traslado a la parte demandada por el término de (3) días, del escrito contentivo del contrato de transacción junto con escrito de solicitud de sentencia anticipada y terminación del proceso que se allegó por la actora, a través de su apoderado judicial..

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del escrito de transacción a la parte demandada, señor GILBERTO CICEDO MARTÍNEZ, por el término de tres (3) días,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00390-00 – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso – YAISMIR BEDOYA
GUZMÁN Vs GILBERTO CAICEDO MARTÍNEZ

contabilizados a partir de la notificación por estado del presente proveído, previamente a resolver sobre la solicitud de sentencia anticipada y terminación del proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE comunicación por secretaría con destino al demandado, remitiendo copia de esta providencia junto con el memorial de transacción, para que se pronuncie dentro de los (3) días siguientes a su recepción. De guardar silencio se entenderá que acoge lo indicado en el escrito.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecb52149bb9c771d9dd3545ecb902291f4aefc84a0fd5cd39e2ec8021dcf1fb**

Documento generado en 03/05/2023 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>